

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el proceso adelantado por MARIA PIZARA ENRIQUEZ en contra de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

La secretaria,

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 27 de mayo de 2020.

La parte demandante allega escrito para que se inicie proceso ejecutivo a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES**, y allega como título ejecutivo base del recaudo sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral, las providencias con las que se practica la liquidación de costas y se aprueba la misma. Se solicita dentro de dicho escrito adicionalmente, se condene en costas a la parte vencida en este trámite.

Ante lo expuesto, se observa que son base de la ejecución que se pretende, tanto las sentencias allegadas como la liquidación de costas y el auto que las declara en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso ordinario laboral adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del CPL y 422 del CGP.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **MARÍA PIZARA ENRÍQUEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- A. Por la suma de \$43.800.203,33 correspondiente a las mesadas ordinarias y adicionales causadas a partir del 2 de mayo de 2015, en cuantía de 1 SMMLV, hasta el 31 de julio de 2019. Se autoriza descuento de aportes en salud.
- B. Por las mesadas ordinarias y adicionales causadas desde 1º agosto de 2019 hasta que la demandante sea incluida en nómina de pensionados.

C. Por los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993, causados a partir del 22 de agosto de 2015 a la tasa máxima de interés vigente al momento en que se efectúe el pago de la obligación.

D. Por la suma de \$5.000.000 correspondientes a las costas del proceso ordinario.

E. Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que COLPENSIONES tenga o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorros en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medidas cautelares. Una vez se encuentre aprobada la liquidación de crédito se librarán los oficios respectivos.

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente providencia a la demandada COLPENSIONES, de conformidad con el inciso 2º artículo 306 del Código General del Proceso, concediéndosele a la ejecutada 5 días para pagar la obligación adeudada o 10 días para que proponga excepciones de mérito.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA PIZARA ENRIQUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
2020-0085-00